

Santiago, 29 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Correlativo de Ingreso N° 03591-18, de fecha 28 de agosto de 2018 (la "**Notificación**"), mediante la cual AES Gener S.A ("**AES Gener**"), Empresa Eléctrica Angamos S.A. ("**Angamos**" y conjuntamente con AES Gener, la "**Vendedora**") y Chilquinta Energía S.A. ("**Chilquinta**" o la "**Compradora**", y conjuntamente con AES Gener y Angamos, las "**Partes**") notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") consistente en la adquisición de control, por parte de Chilquinta, sobre Compañía Transmisora del Norte Grande S.A. ("**CTNG**" o "**Sociedad Objetivo**") actualmente bajo el control de AES Gener y Angamos (la "**Operación**").
2. La resolución de Inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 17 de octubre de 2018, que dio inicio a la presente investigación;
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 29 de noviembre de 2018 (el "**Informe**");
4. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Compradora y la Sociedad Objetivo participan del sistema de transmisión eléctrica, regulada de forma intensiva por el DFL N°4 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de minería, de 1982 ("**Ley General de Servicios Eléctricos**" o "**LGSE**"), destacando de la misma, para efectos del análisis de la presente Operación, la regulación sobre acceso abierto y no discriminatorio, la remuneración por el uso de las líneas de transmisión y la calidad de las líneas y subestaciones de transmisión. Esta regulación es más o menos intensa según se trate de líneas de transmisión nacionales y zonales, por una parte, y líneas dedicadas, por otra.
2. Que, esta Fiscalía ha constatado la ausencia de riesgos horizontales de carácter sustancial producto de la Operación, considerando la regulación intensiva a la que está sometido el sistema de transmisión eléctrica en Chile, sobre todo en lo que se refiere a líneas de transmisión nacionales y zonales.
3. Que, también se pudo descartar los eventuales riesgos horizontales que pudieran producirse respecto del cambio de propiedad de las líneas de transmisión dedicadas que involucra la Operación, atendiendo, entre otros, a la regulación aplicable y al tenor de los contratos que mantienen los clientes libres de CTNG por el uso de las mismas.

4. Que, asimismo esta Fiscalía descartó la existencia de eventuales riesgos verticales que pudiesen seguirse de la Operación, atendiendo a la baja participación de la Compradora en el mercado de generación aguas abajo.
5. Que, adicionalmente, al ser consultados diversos actores del mercado por los efectos de la Operación, éstos no reconocieron efectos negativos derivados de la misma.
6. Que, en razón de todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°. - **APRUÉBESE** en forma pura y simple la adquisición de CTNG por parte de Chilquinta, notificada con fecha 28 de agosto de 2018, mediante correlativo de ingreso N°03591-18.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F154-2018.



FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

MPH
MPH